



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 095 -2012

Lima, 21 AGO. 2012

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por las empresas COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., de España y ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V., de Honduras; el Oficio N° 598-2012/PROINVERSIÓN/DSI y el Informe Legal N° 214-2012/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, se establece que PROINVERSIÓN, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprueba la actualización de la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante escrito de fecha 03 de julio de 2012, COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. y ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V. solicitaron a PROINVERSIÓN la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF y normas modificatorias y complementarias, en lo sucesivo denominado REGLAMENTO; en la Ley N° 27342; en el Decreto Legislativo N° 1011 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, mediante Oficio N° 598-2012/PROINVERSIÓN/DSI, notificado con fecha 16 de julio de 2012, la Dirección de Servicios al Inversionista comunicó a los recurrentes la denegatoria de la solicitud de suscripción de Convenio de Estabilidad Jurídica, toda vez que el plazo para celebrar convenios de estabilidad jurídica, prescrito en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 148-2008-EF, había vencido al día siguiente del inicio del cómputo del plazo establecido en el Artículo 5° del citado Decreto Supremo;



Que, mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2012, COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. y ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V. interpusieron Recurso de Apelación contra el Oficio N° 598-2012/PROINVERSIÓN/DSI antes referido;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición del recurso administrativo de Apelación es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Informe Legal N° 214-2012/OAJ de fecha 15 de agosto de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Recurso de Apelación interpuesto por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. y ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V., con fecha 08 de agosto de 2012, no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que fue presentado fuera del plazo perentorio de quince (15) días, el mismo que venció el 07 de agosto de 2012;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 191-2003-EF, y a lo establecido en el Literal i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. y ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V., contra el Oficio N° 598-2012/PROINVERSIÓN/DSI, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

